



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro.	178
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO
Demandante	LIZET VANESA MOLINA ARISRIZABAL
Demandada	RICHARD ALEXANDER PEREZ PEREZ
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-00381-00

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

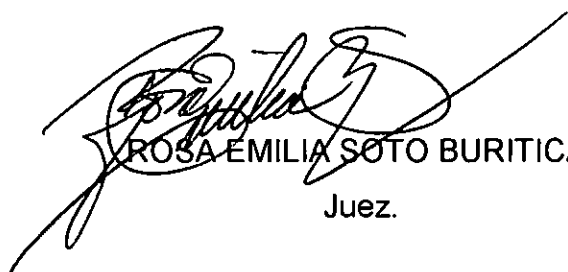
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora **LIZET VANESA MOLINA** en contra de su cónyuge, señor **RICHARD ALEXANDER PEREZ PEREZ**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya union no existen hijos.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOSE ROLANDO ARISRIZABAL HENAO, portador de la T.P. Nro. 302.629 del C.S.J, abogado titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.

